



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "FILOMENA DE VERANO I" Y "FILOMENA DE VERANO II".

RESOLUCIÓN EXENTA 184 /2018

Valparaíso, 04 JUL. 2018

**VISTOS:**

1. La carta s/nº, ingresada con fecha 9 de abril de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Dylan Alexander Rudney (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Filomena de Verano I*".
2. La carta s/nº, ingresada con fecha 6 de abril de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Dylan Alexander Rudney (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Filomena de Verano II*".
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 29 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 9 de abril de 2018, el señor Dylan Alexander Rudney, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Filomena de Verano I*", y con fecha 6 de abril de 2018, el mismo Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "*Filomena de Verano II*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, los Proyectos consistirían en lo siguiente:
  - a) En la instalación y operación de un parque de generación de energía eléctrica, mediante la captación de energía solar, con una potencia máxima de 3MW.
  - b) El proyecto consideraría la instalación de 8.330 paneles o módulos solares que según la norma de condiciones estándar (STC), el valor de generación *peak* de cada panel correspondería a 360 watts.
  - c) La evacuación de la energía eléctrica producida se realizaría mediante una línea de media tensión de 12 kV e inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). En el caso de "*Filomena de Verano I*", la evacuación se realizaría mediante una línea subterránea y de "*Filomena de Verano II*", mediante un tendido eléctrico aéreo de 514 metros de longitud con postes de hormigón armado.

- d) La superficie predial para el proyecto *"Filomena de Verano I"*, estaría delimitada dentro de un cerco perimetral, que correspondería a 11,4 hectáreas. Para su funcionamiento contemplaría la habilitación de áreas electrificadas en una superficie aproximada de 9,9 hectáreas. La superficie predial para el proyecto *"Filomena de Verano II"*, estaría delimitada dentro de un cerco perimetral, que correspondería a 7,9 hectáreas. Para su funcionamiento contemplaría la habilitación de áreas electrificadas en una superficie aproximada de 9,3 hectáreas, ambos proyectos contendrían los siguientes elementos:
- Paneles solares.
  - Cajas de reagrupación fotovoltaica.
  - Centros de conversión de potencia.
  - Tendidos de cables de corriente continua subterránea.
  - Tendidos de cables de media tensión.
  - Tendidos de cables de fibra óptica para comunicación.
  - Caminos interiores.
  - Bodega modular (contenedor tipo marítimo).
- e) En la etapa de construcción los baños serían portátiles, mediante baños químicos, servicio contratado a empresa autorizada.
- f) El proyecto no contemplaría ningún recinto habitable ni instalaciones sanitarias, ya que toda actividad de funcionamiento en la etapa operativa sería desarrollada y dirigida a distancia desde otros centros de comando y controladas a través de cámaras y dispositivos de vigilancia. Las únicas actividades a desarrollar por personal serían de mantenimientos programadas puntuales, una vez al mes para lo cual se llevarían baños químicos portátiles.
- g) La evacuación de la energía eléctrica producida se realizaría mediante una línea subterránea de 12 kV que conectaría el punto de evacuación de la central con el punto de conexión a la red de distribución.
- h) Ambos proyectos se ubicarían en la comuna de Santa María, Provincia de San Felipe, Región de Valparaíso, sector Jahuel, hoy denominado Fundo Jahuel o San Julio. La propiedad se identifica con el Rol N° 73-9. El Lote Dos comprende 550,15 hectáreas aproximadamente. Las coordenadas UTM, Datun WGS84, Huso 19 Sur, de los proyectos serían las siguientes:

Coordenadas Proyecto *"Filomena de Verano I"*

Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
V1	348.223	6.380.330
V2	348.403	6.380.138
V3	348.269	6.380.000
V4	348.051	6.379.863
V5	347.998	6.379.902
V6	348.009	6.380.146
V7	348.009	6.380.146

Coordenadas Proyecto *"Filomena de Verano II"*

ID	Coordenada Este	Coordenada Norte
01	348.676	6.380.112
02	348.761	6.380.101
03	348.872	6.380.082
04	348.866	6.380.016
05	348.794	6.379.951
06	348.737	6.379.967
07	348.681	6.379.895
08	348.678	6.379.871
09	348.597	6.379.752
10	348.558	6.379.685

ID	Coordenada Este	Coordenada Norte
11	348.450	6.379.708
12	348.430	6.379.834
13	348.464	6.379.938
14	348.501	6.379.973
15	348.539	6.380.008
16	348.573	6.380.037
17	348.622	6.380.071

- i) El camino de acceso al proyecto sería un camino existente, al cual se llega por la Ruta E-77.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y literal b.1 del D.S. 40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).”*
- (...)
- “c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
- (...)
- “p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
4. Que, realizando un análisis comparativo de los antecedentes de la consulta de pertinencia o *“Filomena de Verano I”* con los antecedentes presentados mediante carta indicada en el Visto N° 2 anterior, referidos a la consulta de pertinencia *“Filomena de Verano II”*, ambas del mismo Proponente, es posible constatar que ambos proyectos: i) serían de igual potencia máxima de 3MW, lo que en total correspondería a 6 MW; ii) se ubicarían en la misma propiedad identificada con el Rol N° 73-9 y en el mismo Lote Dos; iii) según el análisis de los planos presentados por el Proponente, compartirían el mismo punto de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), lo que se realizaría mediante una línea de media tensión de 12 kV, la que en el caso de *“Filomena de Verano II”*, sería aérea de 514 metros de longitud y pasaría por el centro de *“Filomena de Verano I”*, y en el caso *“Filomena de Verano I”* sería subterránea, para luego llegar al punto de conexión a la red de distribución; iv) se llegaría por la Ruta E-77, constando con un máximo de 5 meses de etapa de construcción; v) en su fase de construcción, generarían un efecto acumulativo; y vi) tendrían la misma finalidad, conformando una unidad productiva funcional.
5. Que, para efectos del presente análisis, se tuvo a la vista el principio preventivo que informa el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, recogido en el mensaje de la Ley N° 19.300; y el principio de primacía de la realidad, por el cual deben anteponerse los hechos que constan en los documentos presentados, a su forma de presentación.
6. Que, en definitiva, los proyectos consultados corresponderían a un sólo proyecto de generación de energía (en adelante *“el Proyecto”*), cuya potencia instalada máxima sería de 6 MW, es decir, superior a 3 MW; contemplaría una línea subterránea de transmisión eléctrica de 12 kV que

conectaría el punto de evacuación de la central con el punto de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), es decir, inferior a 23 kV; y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.

7. Que, el artículo 9 de la Ley N° 19.880, contempla el principio de economía procedimental, por el cual *"se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo (...)"*, por lo cual, se procederá a resolver las referidas consultas de pertinencia en un solo acto, al tratarse, en definitiva, de un solo Proyecto, presentado por el mismo Proponente.
8. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto, sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al corresponder a un proyecto listado en el artículo 3º, literal c) del Reglamento del SEIA, siendo una central generadora de energía de 6 MW.
9. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, los proyectos *"Filomena de Verano I"* y *"Filomena de Verano II"* **deben someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Dylan Alexander Rudney, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.



*[Handwritten signature]*  
Esther Parodi Muñoz  
Directora Regional (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

*[Handwritten initials]*  
BRS/EPM/MPGG/fal  
I.D.: PERTI-2018-926  
I.D.: PERTI-2018-927

#### Distribución:

- Sr. Dylan Alexander Rudney. (El Bosque N° 0226, Las Condes, Región Metropolitana).

#### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Santa María.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingreso: N° 1174-B/18 (GD: N° 7824/18); Ingreso N° 817-B/18 (GD: 7694/18)).



CARTA N° 379 /

Valparaíso, 04 de julio de 2018

*Señor*  
*Dylan Alexander Rudney*  
*El Bosque N°226*  
*Las Condes*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 184/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 04 de julio de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Filomena del Verano I" y "Filomena del Verano II"



*Esther Parodi Muñoz*  
*Directora (s) Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	05-07-2018	DYLAN ALEXANDER RUDNEY			EL BOSQUE N°226	LAS CONDES	CARTA 379- RES.EX 184	1004252006109
2	05-07-2018	ALEJANDRO COMPTE BERRIOS	REPRESENTANTE LEGAL	IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES ALEJANDRO COMPTE BERRIOS E.I.R.L	O'HIGGINS N°415; PLACILLA	VALPARAISO	CARTA 183	1004252006116



